



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, SEPTIEMBRE 26 DE 2023.

A Despacho la petición formulada por el apoderado judicial del demandante en el proceso **2019-00020** con relación al remate del bien inmueble objeto de la demanda sin haberse realizado la diligencia de secuestro.

Sírvase Proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No 8 2 3

**PROCESO: REALIZACION PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL**

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO

DEMANDADO: MARIA DEL MAR CASTRO SEGURA

RADICACION: 2019-00020

Visto el informe secretarial que precede y examinada brevemente la solicitud formulada por el abogado que representa los intereses de la parte ejecutante, quien pretende que el Despacho señale fecha para el remate del bien inmueble embargado por cuenta del proceso bajo el argumento que su poderdante le manifestó que renunciaba a dicha actuación y alegando además que ninguna norma exigía que en esta clase de proceso con garantía real el bien estuviese secuestrado para someterlo a remate, debe este titular

precisarle al togado que el numeral 3 del Código General del Proceso en uno de sus partes, textualmente reza:

“...El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda”. (Subrayas del juzgado)

Conforme a lo anterior, no le asiste la razón al peticionario dado que la norma transcrita hace referencia precisamente a las Disposiciones Especiales para la Efectividad de la Garantías Real las cuales son aplicables a la presente demanda.

Así las cosas, con fundamento en lo considerado en precedencia, el juzgado ordena NEGAR lo pretendido por la parte demandante.

N O T I F I Q U E S E

(CON FIRMA ELECTRONICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

harv

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47968bcc10e69d86dba214b5f40e182b29d770a3e3833a3f7381dbdbdc61370**

Documento generado en 26/09/2023 04:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>